



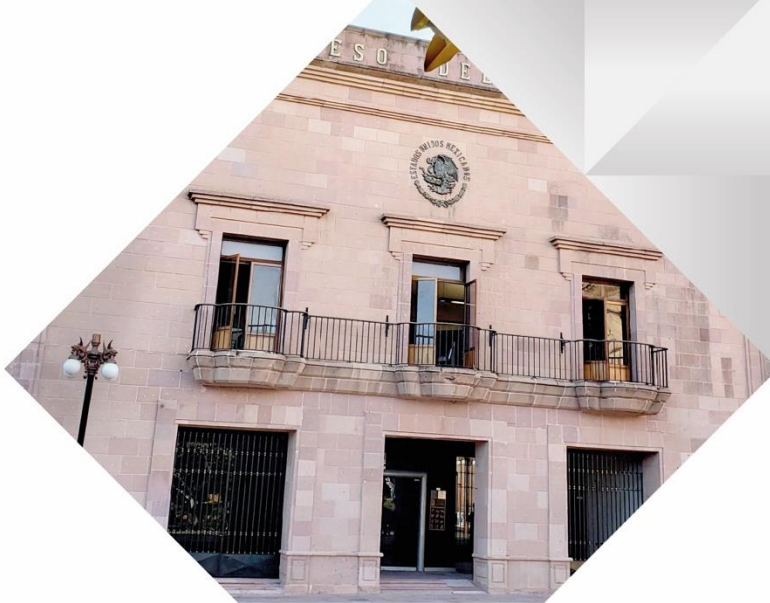
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026





Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

Directiva

Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

Inicia: 11:25 hrs.

Presidenta: buenos días diputadas y diputados, ruego a todos ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo si son tan amables.

Solicito a la Primera Secretaria informa el resultado del cómputo de asistencia de las y los diputados, por favor.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera (*inasistencia justificada*); Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández (*inasistencia justificada*); María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López (*inasistencia justificada*); Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva (*inasistencia justificada*); María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González (*inasistencia justificada*).

Secretaria: sí Presidenta, buenos días, le informo que hay 21 diputados y diputadas en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

Presidenta: existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia la sesión extraordinaria número ocho.

Honorable Pleno, hoy nos acompañan en esta Sesión Extraordinaria alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad del Centro de México; asiste con ellos la catedrática, Sonia Cárdenas, sean ustedes bienvenidos, muchísimas gracias por asistir a su Congreso, gracias.

Previo a continuar la Sesión Extraordinaria, les informo que recibimos de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto que modifica la Constitución Federal en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas; por tanto, con sustento en lo que precise el artículo 57, fracción X y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en mi carácter de Presidenta de la Directiva, instruyo remita de inmediato a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así mismo, les notifico que la Comisión de Puntos Constitucionales entregó hace unos momentos en la Coordinación General de Servicios Parlamentarios el dictamen que resuelve la citada minuta, el cual se encuentra publicado como anexo en la Gaceta Parlamentaria, en la página web institucional; así mismo, la dictaminadora solicitó la inclusión en nuestro Orden del Día de esta sesión, por lo que es preciso que el Pleno apruebe modificar nuestro Orden del Día, en tal virtud, y con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo de nuestro Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

Presidenta: en consecuencia, aprobada la inclusión del dictamen en nuestro Orden del Día.

Ruego a la Segunda Secretaria de Lectura del Orden del Día con la modificación.

Secretaria: Sesión Extraordinaria número 8, 26 de marzo del 2026.

- I. Correspondencia del Poder Federal.
- II. Dictamen.
- III. Asuntos Generales.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta: a consideración nuestro Orden del Día.

En virtud de que no hay consideraciones, ruego a la Segunda Secretaria, proceda a la votación de nuestro Orden del Día, por favor.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado nuestro Orden del Día.

Continuamos, Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Federal, por favor.

Secretaria: oficio número 1469, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 25 de marzo del presente año, Minuta Proyecto de Decreto que modifica el artículo 127 de la Constitución Federal en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Presidenta: se turnó al momento de su recepción a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Continuamos con el apartado de dictamen, Segunda Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarse la lectura, por favor.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura del dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura del dictamen.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, tiene la palabra el diputado Carlos Arreola Mallol.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/03/Anexo_1.pdf



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

DICTAMEN, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas porciones normativas del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas; remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnada bajo el número 3336, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 03 de marzo de 2026, la Titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propuso **REFORMAR** el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEGUNDO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en Sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2026, el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar el dictamen con proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMAN** del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se **ADICIONAN** a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.¹

TERCERO. Con fecha **12 de marzo de 2026**, fue recibida por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se **REFORMAN** del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se **ADICIONAN** a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.²

CUARTO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en **Sesión Ordinaria del 25 de marzo de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMAN** del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se **ADICIONAN** a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

QUINTA. Con fecha **25 de marzo de 2026**, esta Soberanía recibió el oficio No. **CS-LXVI-II-2P-50**, suscrito por la Diputada Federal **Julieta Villalpando Riquelme**, en su carácter de **Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se **ADICIONAN** a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo

¹ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Miércoles 11 de marzo de 2026 / Gaceta Parlamentaria; LXVI/25PO-275/157349. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/157349. Consultada el 12 de marzo de 2026.

² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7002, miércoles 25 de marzo de 2026. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/mar/20260325-XIV.pdf>. Consultada el 25 de marzo de 2026



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con el número de turno **3336**.

Así, al entrar al análisis de la **MINUTA** con proyecto de decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,³ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la **MINUTA** proyecto de decreto de referencia.

SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 25 de marzo de 2026.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.⁴

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*"Título Octavo
De las Reformas de la Constitución"*

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".⁵

TERCERA. Que, del oficio enviado por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera toral, lo siguiente:

a) Con fecha **11 de marzo de 2026**, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se aprobó una **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se **ADICIONAN** a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁴ CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 25 de marzo de 2026.

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 25 de marzo de 2026.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Mexicanos;⁶ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría calificada de las y los senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. ...

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones consideran dictaminar en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

La iniciativa remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo plantea establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal en sus tres órdenes de gobierno, de manera que no podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la medida propuesta se encuentra ajustada a los principios constitucionales de proporcionalidad, austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Asimismo, consideran que constituye un parámetro coherente con el texto vigente del artículo 127 constitucional, a la par que respeta los derechos adquiridos. Esto se justifica a partir del siguiente análisis;

● DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA

Para entender el problema que se pretende solucionar con la iniciativa correspondiente, resulta pertinente señalar que el artículo 127 de la Constitución Federal establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Esta restricción es extensiva a quienes son servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

⁶ *Ibidem.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Este precepto surge bajo la necesidad de establecer un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas. Con ello se procura evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente.

No obstante, el citado mandato constitucional, en la práctica, diversos regímenes de pensiones permiten que exservidores públicos, particularmente en el sector paraestatal, reciban montos excesivos frente al límite de remuneración que fija la propia Constitución.

Esta situación no solo produce asimetrías en el sistema público, sino que resulta contradictoria con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, a saber: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El crecimiento del gasto de las pensiones en el sector paraestatal, "... han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen...".

Así, por ejemplo, actualmente el padrón de jubilados de la extinta Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (LyFCL), cuenta con un total de 14,073 extrabajadores, por los cuales se paga un monto anualizado de 28,074 mdp (veintiocho mil setenta y cuatro millones de pesos). En términos reales, los jubilados de LyFC reciben hasta 140 veces más que el promedio nacional.

Otro ejemplo es que Petróleos Mexicanos (PEMEX) cuenta con un padrón de 22,316 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 24,844 mdp (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos)". Esto se traduce en que los pensionados de PEMEX reciben en promedio hasta 39 veces más que el promedio nacional.

Por citar otros ejemplos, Nacional Financiera (NAFIN) cuenta con un padrón de 1,449 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por las cuales se paga un monto anualizado de 643 mdp (seiscientos cuarenta y tres millones de pesos). Mientras que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuenta con un padrón de 1,521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1,029 mdp (mil veintinueve millones de pesos).

En contraste, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Pensión Mínima Garantizada asciende a un salario mínimo de la Ciudad de México. Esta situación pone en evidencia que exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben remuneraciones que superan ampliamente el promedio nacional. Así se generan cargas presupuestales que comprometen la capacidad financiera de los entes públicos que las sostienen. Por lo que las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la iniciativa en que, a largo plazo, se puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo...".

Lo anterior resulta contrario al principio de austeridad republicana, pues, sin duda, las jubilaciones y pensiones que superan ampliamente los parámetros constitucionales en materia de remuneración



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

conllevan a mantener un esquema que se aparta de los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria del gasto público.

Cuando esto ocurre, se desvirtúa el propósito original de garantizar una vida digna después de la etapa laboral, por lo que también se coincide con la titular del Poder Ejecutivo, que no puede convertirse en un mecanismo de generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado...".

Resulta necesario destacar que no se trata de desconocer la pensión como un derecho que busca garantizar una vida digna después de la trayectoria laboral, en favor de las personas trabajadoras y cuidando a las familias mexicanas. En todo caso, se trata de "... armonizarla bajo un sistema Justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general..." tal y como lo propone la presidenta.

Cuando la vida digna del servidor público se transforma en privilegios financiados por todas y todos, se pierde la noble causa de protección económica para los trabajadores mexicanos. El gasto público se desvirtúa cuando es concedido para atender el beneficio individual por encima del bienestar colectivo.

● ARMONIZACION CONSTITUCIONAL

Una vez identificado el problema estructural que enfrenta la administración pública paraestatal y que afecta el correcto ejercicio de sus finanzas, nos enfocaremos en analizar si la propuesta que se dictamina resulta ser una respuesta adecuada y compatible con el marco constitucional.

La iniciativa parte de una premisa clara: existen pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos que se han apartado de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, particularmente ... al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población..." en el sector paraestatal.

Este objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo.

Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño. En este sentido, la propuesta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo reconoce el derecho constitucional a las pensiones dignas; sin embargo, también resalta la necesidad de regular el monto máximo que puede cubrirse con recursos públicos. Por lo que estas Comisiones



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Dictaminadoras consideran que ese es un límite constitucionalmente válido por garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De esta manera, las Comisiones Dictaminadoras consideran que el límite propuesto en la iniciativa no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

● ALCANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Ahora bien, determinada la armonización constitucional de la iniciativa que se dictamina, corresponde determinar sus alcances.

Al respecto, la promovente señaló que, "...al tratarse de recursos públicos del Estado mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las Jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma...".

Estas dictaminadoras consideran que la modificación al artículo 127 de la Constitución cumple con los principios establecidos en el multicitado artículo 134 para la correcta administración de los recursos públicos.

Además, resulta consistente con los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se ha reconocido que las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

La SCJN ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico.

...
...
...
...
...

● EXCLUSIONES EXPRESAS

La titular del Poder Ejecutivo propuso que, en "... atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las Jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución..."

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las exclusiones previstas son adecuadas con el objetivo planteado en la iniciativa, porque se centra en racionalizar el uso de los recursos públicos. Al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, se garantiza que el ahorro privado se mantenga intacto, pues estos son contruidos con el esfuerzo directo de las personas trabajadoras y no representan un impacto en el gasto público.

. ...
. ...

● BENEFICIOS DE LA REFORMA

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras no podemos perder de vista que la aprobación de esta reforma traería una serie de beneficios para la población mexicana.

Primeramente, porque se busca maximizar los recursos disponibles para garantizar el bienestar para todas y todos. Limitar las pensiones permite liberar recursos que pueden destinarse a la atención de las necesidades de la población. Esto contribuye a reducir las brechas de desigualdad entre distintos regímenes pensionarios.

Además, se favorece la sostenibilidad financiera al liberar el presupuesto público para otras prioridades públicas, como lo son los programas sociales y el bienestar de la población.

Otro beneficio que debe destacarse es que se fortalece la coherencia constitucional al dejar de forma expresa que ninguna persona servidora pública podrá recibir jubilaciones o pensiones que excedan a la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Así no solo se corrigen las asimetrías, sino que se consolidan los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera, garantizando pensiones sin privilegios.

CUARTA. PROPUESTA. ...

QUINTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Finalmente, en estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida al Senado de la República.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes, ya que no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, no se crean nuevas instituciones. Tampoco se genera un impacto presupuestario en programas aprobados, ni se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

b) Con fecha **25 de marzo de 2026**, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se **REFORMAN del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se ADICIONAN a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas;**⁷ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría calificada de las y los diputados presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. ...

SEGUNDA. ...

TERCERA. ...

CUARTA. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Con el fin de enmarcar la materia del presente dictamen, esta Comisión encargada de la elaboración del presente dictamen considera necesario partir, en primer momento, por definir el concepto de "seguridad social". Conforme lo establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la

⁷ *Ibidem.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

seguridad social comprende la "protección que una sociedad proporciona a los individuos y a los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, particularmente en casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar".

En el mismo sentido, la Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas precisa que este derecho incluye la posibilidad de obtener y mantener prestaciones sociales, en efectivo o en especie, sin discriminación, para hacer frente, entre otros supuestos, a la falta de ingresos derivada de enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar.

Esta comprensión coincide con un estudio realizado por la Cámara de Diputados,³ el cual establece que la seguridad social se desprende de la "solidaridad colectiva", ya que comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar la condición humana, partiendo de la idea de que los riesgos sociales no deben ser absorbidos exclusivamente por la persona trabajadora, sino compartidos social e institucionalmente.

La pensión es un término general y la jubilación un término específico. El primero engloba al segundo. En su caso, la primera se entiende como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos, en tanto que la segunda es un término específico que se refiere sólo a la pensión que recibe una persona por su edad o por los años trabajados. Asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, se protege a sus beneficiarios.

En ese sentido, las pensiones se clasifican en contributivas y no contributivas. Las primeras se financian con aportaciones de trabajadores y empleadores, mientras que las segundas son cubiertas directamente por el Estado. A su vez, las pensiones contributivas pueden ser de beneficios definidos, donde el Estado garantiza el monto de la pensión, o de cuentas individuales, donde el monto depende del ahorro acumulado por cada trabajador.

...

Por ello, se concuerda con la promovente y con la Minuta de mérito en el sentido de que los regímenes de pensiones y jubilaciones son legítimos cuando fortalecen ese derecho y mejoran el ingreso en el retiro, por lo que su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones excesivas con cargo al Estado.

QUINTA. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario ubicar la discusión de la presente reforma, en el marco de la evolución histórica del régimen constitucional de remuneraciones de las personas servidoras públicas y su vinculación con los sistemas de jubilaciones y pensiones adoptados por



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

nuestra Nación, a fin de comprender el contexto institucional en el que surgen los actuales desafíos económicos y de equidad en esta materia.

El artículo 127 constitucional contiene la garantía de remuneración equitativa, adecuada, determinada anualmente e irrenunciable de los servidores públicos. Este precepto constitucional no sólo protege el derecho de las personas servidoras públicas a recibir una remuneración digna, sino que también establece mecanismos que permiten ordenar y controlar el uso de los recursos públicos destinados al pago de dichas percepciones.

...

...

...

...

...

...

...

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora, a la luz de lo anteriormente expuesto, considera que al tener los regímenes de jubilaciones y pensiones estatales su origen en la relación de servicio entre el Estado y las personas servidoras públicas, la reforma propuesta armoniza estos esquemas pensionarios bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

Desarrollo del sistema de jubilaciones y pensiones en México

El artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ establece las bases de la seguridad social para las personas trabajadoras al servicio del Estado, señalando que ésta debe cubrir contingencias como accidentes, enfermedades, invalidez, maternidad, retiro, vejez y fallecimiento.

La base reglamentaria del artículo antes mencionado es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la cual reconoce el derecho de las personas trabajadoras y sus beneficiarios a acceder a pensiones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable, garantizando además carácter personal e intransferible, así como su protección frente a embargos, salvo en los casos previstos por la ley.

El sistema de pensiones mexicano comenzó a consolidarse a mediados del siglo XX con la creación de las principales instituciones de seguridad social. En 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el objetivo de brindar protección social a las personas trabajadoras del sector privado, mientras que en 1959 se estableció el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para atender a quienes laboraban al servicio del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Durante varias décadas, ambos sistemas funcionaron bajo esquemas de reparto, en los cuales las pensiones se financiaban principalmente mediante aportaciones de trabajadores, empleadores y del propio Estado. En estos modelos, el pago de las pensiones dependa mayormente de las contribuciones de las generaciones activas.

...

Una de las transformaciones más relevantes ocurrió en 1997, cuando se reformó el sistema de pensiones del IMSS para sustituir el esquema de reparto por un modelo basado en cuentas individuales administradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).

Posteriormente, en 2007 se hizo una reforma similar en el ISSSTE. Derivado de la reforma, el sistema pensionario del sector público fue reconfigurado, incorporando diversas modalidades de pensión, entre las que destacan la jubilación, el retiro por edad y tiempo de servicios, y la cesantía en edad avanzada. Cada una de estas modalidades estableció condiciones específicas en términos de edad, años de cotización y monto de la pensión, el cual se determina conforme al sueldo base del trabajador.

...

En este orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora desea destacar que la existencia de múltiples esquemas pensionarios ha generado un universo muy diverso, en el que coexisten diferencias importantes en los requisitos, los beneficios, las condiciones de retiro y la forma en que se financian. En particular, algunos de estos regímenes del sector paraestatal implican pagos de pensiones elevados, cubiertos con recursos públicos, que en ciertos casos superan ampliamente el promedio del resto del sistema, situación que ha generado desigualdad e inequidad en los beneficios que obtienen las personas trabajadoras.

En este contexto, distintos análisis han señalado que el gasto en pensiones representa una presión cada vez mayor para las finanzas públicas. Especialmente, los sistemas pensionarios del sector paraestatal generan compromisos de largo plazo que deben ser cubiertos con recursos del Estado, lo que limita la disponibilidad presupuestaria para otras necesidades de la sociedad.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, considera que los problemas actuales del sistema de pensiones no sólo se explican por factores como el envejecimiento de la población, sino también por la existencia de múltiples esquemas con condiciones distintas que en algunos casos generan beneficios desproporcionados para determinadas personas trabajadoras, los cuales deben ser reconfigurados a partir de criterios de austeridad, equidad, sostenibilidad y uso responsable del gasto público.

SEXTA. INEQUIDAD DE LOS REGÍMENES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EN MÉXICO

Como se ha señalado anteriormente, la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona servidora



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

pública podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Este principio busca garantizar racionalidad presupuestaria, evitar privilegios en el ejercicio del servicio público y asegurar que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad y austeridad.

No obstante, en la práctica existe una diferencia entre lo que establece la Constitución sobre los límites de remuneración y algunos esquemas de pensiones del sector público, especialmente en entidades paraestatales, donde se han venido otorgando pensiones que superan los límites constitucionales. Tal situación genera distorsiones en el sistema de remuneraciones del Estado y compromete el cumplimiento de los principios de racionalidad presupuestaria en el ejercicio de los recursos públicos previstos en el artículo 134 constitucional.

Erogaciones presupuestales en jubilaciones y pensiones en algunas dependencias de la administración pública paraestatal.

En 2026, México destinará el 23 por ciento de su presupuesto público al pago de pensiones, equivalente a 2.3 billones de pesos.

En este contexto, con base en información presentada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se identificaron casos en los que las pensiones alcanzan niveles significativamente superiores al promedio nacional, particularmente en organismos del sector paraestatal. Por ejemplo, 99 mil 557 personas jubiladas en diversas entidades públicas reciben en conjunto más de 7 mil 111 millones de pesos al mes, lo que representa un gasto anual superior a los 85 mil millones de pesos para el erario.

En la extinta Luz y Fuerza del Centro se cuenta con un padrón de más de 14 mil extrabajadores, cuyo costo anual asciende a aproximadamente a 28 mil millones de pesos, destacando que una proporción relevante, cercana al 67 por ciento, percibe pensiones que van desde los 100 mil hasta casi un millón de pesos mensuales

En el caso de Petróleos Mexicanos (PEMEX) se registra un padrón de más de 22 mil jubilados del régimen de confianza, con un costo anual aproximado de 24 mil 844 millones de pesos. Dentro de este universo, se han documentado que aproximadamente quinientas personas perciben más de lo que recibe actualmente la presidenta de la República.

De igual forma, en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se reporta un padrón cercano a 54 mil jubilados, con un costo estimado de alrededor de 41 mil millones de pesos anuales, dentro del cual también existen casos de pensiones que superan las percepciones de la persona titular del Ejecutivo Federal.

En la misma línea, en instituciones de la banca de desarrollo como Nacional Financiera (NAFINSA), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), se han identificado pensiones que superan los 300 mil pesos mensuales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

(INSERTA TABLA)

Por lo que corresponde a BANOBRAS, se cuenta con un padrón de 1 mil 521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1 mil 29 millones de pesos. En el caso de BANCOMEXT, se registra un padrón de 966 personas jubiladas del régimen de confianza, por los que se desembolsa un monto anualizado de 766 millones de pesos.

Derivado de lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora reconoce que estos compromisos financieros constituyen obligaciones presupuestarias permanentes que deben ser cubiertas con recursos públicos, lo cual limita la capacidad fiscal del Estado para destinar mayores recursos a otras políticas sociales prioritarias.

Además, esta Comisión considera que el sistema de pensiones vigente se sustenta en una estructura altamente desigual, ya que, mientras la mayoría de las personas pensionadas en el país recibe montos relativamente modestos, los casos antes señalados evidencian la existencia de pensiones que pueden alcanzar niveles de 30, 40 o incluso más de 100 veces siendo que el promedio nacional alcanza apenas los 6 mil pesos mensuales, lo que genera un sistema financieramente desequilibrado y con claros privilegios.

...

Ante esta situación, esta Comisión de Puntos Constitucionales concuerda con la legisladora, en que es necesario establecer parámetros constitucionales claros que permitan armonizar los esquemas de pensiones financiados con recursos públicos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Así, el establecimiento de un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas debe asegurar que los esquemas de retiro no se conviertan en mecanismos de privilegio económico y que los recursos públicos se utilicen de manera equitativa y sostenible.

SÉPTIMA: OBJETIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora observa que el objetivo principal de la minuta bajo estudio es establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en sus tres órdenes de gobierno, el cual no podrá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Así, al establecer en la Carta Magna un monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos del Estado se permitirá adecuar este beneficio social otorgado a las personas trabajadores dentro de los límites y principios constitucionales y acotando privilegios que resultan desproporcionados frente al promedio de la población.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

De la misma manera, la minuta de mérito pretende hacer frente a la inequitativa situación prevaleciente en nuestro país en la que miles de exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben pensiones que superan ampliamente el promedio nacional, situación que ha derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen lo que, a largo plazo, puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

Así, se busca poner un límite a diversos regímenes de pensiones que permiten que exservidores públicos del sector paraestatal reciban montos excesivos, para hacerlo compatible con el tope de remuneración fijado en la fracción II del párrafo segundo del Artículo 127 constitucional, el cual establece que "ningún servidor público podrá recibir remuneración... por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente".

Así, la propuesta busca cumplir también con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 134 de la Carta Magna, en el sentido de que "los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer a los objetivos a los que estén destinados".

En resumidas cuentas, la minuta de mérito aprobada por la legisladora tiene por objeto evitar excesos en los esquemas de jubilaciones y pensiones vigentes en nuestro país, asegurando que el gasto público se ejerza de forma eficiente, de conformidad con los principios legales de austeridad republicana: proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria.

OCtava: CONTENIDO DE LA MINUTA. ...

NOVENA: ARGUMENTACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MINUTA

...

Asimismo, esta Comisión da cuenta que durante el proceso de dictaminación de la minuta de mérito se recibieron diversas comunicaciones y se atendieron reuniones de trabajo con personas diputadas y con representantes de asociaciones gremiales de diversas entidades públicas, en las cuales se presentaron argumentos y posicionamientos diversos con relación al contenido de la minuta bajo estudio.

A continuación, para mayor referencia, esta Comisión Dictaminadora presenta un recuento de las principales consideraciones observados durante el proceso de discusión parlamentaria de la iniciativa presidencial y de la Minuta bajo estudio.

a) Aplicabilidad de la reforma constitucional Tanto en el debate parlamentario sobre la Minuta de mérito desarrollado en la Cámara de Senadores como en algunos de los escritos recibidos por esta



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Comisión Dictaminadora, se advierte una preocupación sobre la posible aplicación retroactiva del contenido de la reforma materia del presente dictamen.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la colegisladora en el sentido de que, en esta materia, la reforma "se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; en las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y en los criterios jurisprudenciales de la SCJN".

En este sentido, se estima necesario retomar los criterios jurisprudenciales y las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuestos por la colegisladora. Por ejemplo, en la tesis P. VIII/2015 (10a.), el Pleno de la SCJN determinó que la Constitución ocupa una posición suprema en el sistema jurídico, por lo que sus reformas pueden incidir sobre situaciones jurídicas previas sin vulnerar la seguridad jurídica.

La misma tesis establece que "acorde a la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador) (...) sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

Por su parte en la Tesis 302, se estableció que las normas con efectos retroactivos pueden provenir tanto del legislador ordinario como del Poder Constituyente. Al respecto, se ha precisado que, tratándose de leyes emitidas por el legislador común, éstas no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna, en atención a la prohibición contenida en el artículo 14 constitucional. No obstante, cuando se trata de disposiciones de carácter constitucional, éstas pueden producir efectos retroactivos sin que ello implique una vulneración a derechos adquiridos, en virtud de que derivan del ejercicio de las facultades del Poder Reformador. En consecuencia, el Constituyente Permanente, atendiendo a razones de orden político, social o de interés general, se encuentra facultado para establecer excepciones al principio de irretroactividad.

En síntesis, esta Comisión Dictaminadora coincide con la formulación jurídica llevada a cabo por la colegisladora y plasmada en la minuta bajo estudio en el sentido de que el contenido de la reforma se sustenta en el principio de supremacía constitucional, esto es, en las facultades otorgadas al Poder Reformador en el artículo 135 constitucional, así como en los criterios de jurisprudencia emitidos por la SCJN. Las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones antes de su entrada en vigor.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas no elimina el derecho de las personas trabajadoras a una pensión, sino que establece un límite máximo para aquellas que son financiadas con recursos públicos, lo que constituye un ajuste en su monto y no la supresión del derecho adquirido, justificándose en razones de interés público, como la sostenibilidad financiera y el uso racional del gasto público.

b) Parámetro utilizado para anclar el tope constitucional Esta comisión advierte también que en el debate legislativo relacionado con el estudio de la minuta de mérito se ha argumentado que anclar el salario presidencial para establecer el límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas paraestatales de los tres órdenes de gobierno, podría introducir una variable de incertidumbre jurídica en los derechos de quienes perciben estas prerrogativas.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la argumentación desarrollada en este tema por la legisladora en el sentido de que el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el artículo 127 constitucional no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las remuneraciones de las personas servidoras públicas en activo, sino también a las jubilaciones y pensiones que son financiadas con recursos públicos.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que el límite fijado en el artículo 127 constituye un tope adecuado para garantizar, por un lado, el derecho constitucional a una pensión digna y, por otro lado, un límite constitucionalmente válido para garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que asegure el principio de austeridad republicana.

...

c) Exclusiones Atendiendo la diversidad de regímenes de pensiones existentes y el respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de la aplicación de la reforma, no incluye a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a la que se refiere el artículo 40. de la Constitución.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la legisladora en que las exclusiones previstas son adecuadas, al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, garantizando que el ahorro privado de las personas trabajadoras se mantenga intacto, pues este es construido con el esfuerzo individual y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 40. de la Constitución resguarda la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera justo señalar que la exclusión de las Fuerzas Armadas está justificada debido a la naturaleza particular de sus funciones como salvaguarda de la Soberanía Nacional.

d) *Delimitación exclusiva al personal de confianza* La reforma se dirige de manera específica al personal de confianza adscrito a entidades paraestatales en los tres órdenes de gobierno, lo cual encuentra sustento en el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé un régimen diferenciado entre trabajadores de base y de confianza.

En este sentido, el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores de confianza son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, mientras que los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado precisan su clasificación y los cargos que integran esta categoría.

Bajo esta lógica, esta Comisión Dictaminadora estima que la focalización en este tipo de régimen laboral es razonable, en tanto que es donde se han identificado la mayor parte de pensiones y jubilaciones desproporcionadas, que son financiadas con recursos públicos, sin dejar de considerar que existen excepciones a esta problemática.

DÉCIMA: BENEFICIOS DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis traerá diversos beneficios.

a) *Se pone en orden el sistema de jubilaciones y pensiones de las entidades paraestatales*

Se corrige el anómalo régimen injusto de asimetrías y privilegios económicos inmorales que por muchos años permitió la existencia de un sistema de jubilaciones y pensiones de personas exservidoras públicas desproporcionado a la realidad de nuestro país, financiadas con recursos públicos, que elevó la inequidad, en detrimento del bienestar colectivo. La reforma fortalece también la coherencia constitucional del Estado.

...

b) *Se preserva el derecho de las personas trabajadoras de las entidades paraestatales a un retiro digno.*

Al limitar los privilegios desproporcionados otorgados a las personas trabajadoras de confianza de las entidades paraestatales, se garantiza su disfrute a una pensión justa y digna, al tiempo que se



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

favorece un sistema de pensiones más equitativo, reduciendo las brechas de desigualdad existentes entre los distintos regímenes pensionarios.

c) Se favorece la sostenibilidad de las finanzas públicas y se liberan recursos públicos para atender otras necesidades de la población

Con la presente reforma, se prevé un ahorro al erario de cuando menos 5 mil millones de pesos anuales, con ello maximizando los recursos disponibles que pueden ser utilizados en beneficio de las personas mexicanas, tales como programas de asistencia social: pensiones para adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad, etc., inversión en infraestructura pública, promoviendo así un mayor bienestar para las y los mexicanos.

d) Se garantiza el principio de austeridad republicana. Se alinea el gasto con el interés general y con el mandato constitucional de gestionar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y honradez en todos los poderes y órdenes de gobierno, prohibiendo así el derroche y marcando un límite a las percepciones en materia de pensiones y jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales.

e) Se fortalece la perspectiva de género

Con las modificaciones en materia de lenguaje inclusivo, se contribuye a eliminar barreras estructurales y sociales evitando la discriminación por género y alineándose con los estándares nacionales e internacionales en la materia".

CUARTA. Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción IV, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**⁸ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se ADICIONAN a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, con el texto constitucional vigente, a saber:**

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
---------------	--------------------------------

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 25 de marzo de 2026.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. ...</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



*“2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

No existe correlativo.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
No existe correlativo.	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.
No existe correlativo.	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:
No existe correlativo.	a) Las Fuerzas Armadas;
No existe correlativo.	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
No existe correlativo.	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
No existe correlativo.	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.
V. y VI. ...	V. y VI. ...
No existe correlativo.	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizadle en servicios personales ni de gasto de operación.
--	---

QUINTA. Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN** del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se **ADICIONAN** a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas; al tenor de las siguientes consideraciones:

En términos generales, conviene recordar que el artículo 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,⁹ tiene como fundamento doctrinar el principio republicano por medio del cual el ejercicio del poder público debe realizarse bajo criterios de moderación, responsabilidad y sujeción al interés general. Es decir, se trata de una reforma que debe entenderse para la consolidación del principio de austeridad republicana, la racionalidad en el gasto público y la equidad en el sistema de remuneraciones del servicio público. Según diversos datos, aportados dentro del procedimiento legislativo, mientras que en México el promedio de pensión ronda entre \$ 6,676.00 y \$ 8,400.00 pesos mensuales, existen casos en el sector público donde se pagan pensiones que van desde \$ 340,000.00 hasta un \$ 1,000,000.00 pesos mensuales con cargo al erario. Esta diferencia puede representar hasta un 140 por ciento veces más del promedio de una pensión que recibe la mayoría de la población mexicana. Un ejemplo claro es el padrón de jubilados de Luz y Fuerza del Centro, que actualmente cuenta con 14,073 personas extrabajadoras jubiladas, por las cuales el Estado paga \$ 28,074.00 millones de pesos al año. De ese total, 9,457.00 personas, el 67 por ciento del padrón, reciben pensiones que van desde \$0.000.00 y hasta un \$1,000,000 pesos mensuales. De ellas, 3,504 personas

⁹ *Ibidem.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

jubiladas reciben pensiones superiores al salario de la Presidencia de la República. Además, el propio Estado subsidia el Impuesto Sobre la Renta de estas pensiones con recursos públicos por \$ 2,367,000 millones de pesos. En petróleos mexicanos, existe un padrón de 22,316 personas jubiladas del régimen de confianza, cuyo costo anual asciende a \$ 24,844,000 millones de pesos. Dentro de ese universo, 618 pensiones superan el monto anual bruto que recibe la Dirección General de Pemex. Por lo que hace a la Comisión Federal de Electricidad tiene 54,008 personas jubiladas bajo el régimen de confianza, lo que representa un costo anual de \$ 40,950 millones de pesos. Dentro de ese padrón, 2,199 personas pensionadas reciben montos superiores al salario de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. Por todo lo antes expresado, los puntos clave de la reforma, son:

- a) **Límite a Pensiones:** ninguna jubilación o pensión de exfuncionarios públicos podrá exceder el tope establecido para la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal; ¹⁰
- b) **Alcance:** la reforma impacta única y exclusivamente a los exfuncionarios de empresas paraestatales, la banca de desarrollo y otros organismos públicos, incluyendo jubilaciones vigentes;
- c) **Propósito:** busca poner fin a pensiones millonarias consideradas privilegios y destinar esos recursos a fortalecer programas sociales; y
- d) **Constitucionalidad:** modifica el marco constitucional en materia de remuneraciones para asegurar que no haya sueldos ni pensiones superiores al que percibe la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,¹⁰ 57 la fracción XLVIII, y 64,

¹⁰ Ídem.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;¹¹ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;¹² y 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,¹³ emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN** del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se **ADICIONAN** a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

¹¹ *Idem.*

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

Carlos Artemio Arreola Mallol: muchas gracias a la Directiva y al pueblo de San Luis Potosí, el día de hoy asistimos a este Honorable Pleno para presentar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de limitar las jubilaciones y las pensiones dentro del servicio público; es decir, poner un límite a los abusos que se cometen con el presupuesto público, basta que el pueblo de México y de San Luis Potosí siga pagando pensiones millonarias para los funcionarios públicos que se deben al pueblo, lo que se propone en la presente minuta es establecer máximos y mínimos en el artículo 127 de la Constitución Política.

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de organismos descentralizados de empresas públicas del Estado, de sociedades nacionales de crédito, de empresas de participación estatal mayoritaria, de fideicomisos públicos constitutivos de las entidades paraestatales, todos del gobierno federal, así como también los organismos de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente, y es que conocemos ya los casos en los que el pueblo sigue pagando pensiones millonarias para funcionarios públicos que ya ni siquiera en servicio activo están.

Se propone establecer como media el salario de la Presidenta de la República, la mitad máximo como aporte o como pensión o jubilación máxima para las servidoras y servidores públicos en toda su extensión de la palabra, dejando cuatro excepciones a la norma, que son; número uno, las Fuerzas Armadas, por disposición constitucional las Fuerzas Armadas se rigen por sus propias leyes y procedimientos internos, brindan un servicio fundamental al estado mexicano y tienen su normativa particular; número dos, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, ya sean personales o a través de sus derechos



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026

sindicales, toda aportación y todo fondo que sea constituido con el ahorro de los trabajadores y de las trabajadoras, será respetado y no entrará dentro de estos límites constitucionales; y por último, las pensiones no contributivas como los derechos sociales y los derechos al bienestar que ha conquistado el pueblo de México, no constituyen efecto dentro de esta reforma.

El proyecto, desde un punto de vista técnico, fortalece el principio de racionalidad del gasto público y la austeridad, que hoy ya no es una idea de nadie, sino un principio constitucional, como dispone el artículo 127, ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor a la del titular del Poder Ejecutivo Federal; sin embargo, en la práctica, diversos esquemas de retiro, jubilación y pensión quedaron fuera de ese control constitucional, generando distorsiones que con el tiempo pasaron a cargas financieras muy pesadas a cargo del Estado y a cargo de nuestras próximas generaciones, hay que entender que esta reforma constitucional es para las juventudes, es para que el día de mañana quienes hoy no tienen una pensión puedan financiarse, es para que dejemos de sostener a las generaciones de abusivas y abusivos que se nutrieron del servicio público, pongamos un límite y preocupémonos por el México del futuro y por construir un sistema de pensiones para nuestras próximas generaciones.

Habremos de analizar, junto con todos los miembros y compañeras de este Pleno, la implementación local de esta reforma, como se mandata en su régimen transitorio, y no huimos tampoco de la argumentación en cuanto a la retroactividad que posiblemente pudiera llegar a interpretarse por parte de quien tiene derechos generados, la Suprema Corte de Justicia tiene ya jurisprudencia en cuanto a la supremacía de las normas constitucionales y el día de hoy, que nos constituimos como parte del Constituyente Permanente, le damos ese efecto de supremacía constitucional, por lo cual pueden alterarse situaciones jurídicas que previamente hayan estado determinadas por laudos tramposos, contratos leoninos o corrupción.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026

El día de hoy, el efecto reformador de la soberanía popular a través de este Congreso y del Congreso de la Unión, pone un límite y establece máximos y mínimos sin arbitrariedades, respetando los principios constitucionales, trabajemos en la adecuación local para que ningún funcionario público caiga en el abuso, muchísimas gracias por su atención, gracias por estar aquí.

Presidenta: gracias diputado, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; diputado José Roberto, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?, Luis Fernando, a favor, diputada Gabriela; diputada Frinné, ¿en qué sentido?, a favor, diputado Gama, ¿a favor?

Presidenta: ciérrese la lista de quienes vayan a intervenir en este debate y queda como se inscribieron, tiene la palabra el diputado José Roberto García Castillo, hasta por cinco minutos para hablar en pro.

José Roberto García Castillo: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados, diputadas y el público que nos acompaña, medios de comunicación, hoy estamos ante una reforma de gran calado, una reforma que no solo toca el texto constitucional, sino que toca uno de los principios más profundos de la vida pública, la justicia en el uso de los recursos del pueblo, la modificación al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pone orden en el sistema de jubilaciones y pensiones financiadas con el erario, durante años hemos visto cómo los antiguos gobiernos permitieron pensiones desproporcionadas hasta un millón de pesos mensuales, ajenas a la realidad de las y los mexicanos, esto no solo generó desigualdad, sino que también provocó cargas presupuestarias que las finanzas públicas ya no pueden sostener, afectando la eficiencia en el manejo de los recursos.

Hoy, con esta reforma avanzamos hacia un sistema más justo, más equilibrado y sobre todo, responsable, quiero ser muy claro, esta reforma no elimina pensiones ni vulnera derechos adquiridos, contrario a lo que se



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026

ha querido señalar, no existe afectación a la irretroactividad prevista en el artículo 14 constitucional, a nadie se le pedirá devolver lo que ya ha recibido, ya que se respeta plenamente lo que legítimamente se ha ganado, lo que estamos haciendo es evitar hacia el futuro se sigan reproduciendo esquemas de privilegio financiados con recursos públicos.

Compañeras y compañeros, esta reforma no surge de la ocurrencia, surge de un principio histórico profundamente mexicano, es eco de uno de los documentos más importantes de nuestra historia, Los Sentimientos de la Nación, donde José María Morelos y Pavón nos llamó a construir leyes que moderen la indigencia y la opulencia, eso es exactamente lo que estamos haciendo hoy, estamos construyendo un Estado constitucional de bienestar, donde la función del Estado es garantizada por igualdad los derechos de todas y de todos los mexicanos, es una república verdadera, los únicos privilegios que pueden subsistir son los que nacen de las virtudes cívicas, no los que se financian con el dinero del pueblo; por eso, desde esta Tribuna reconocemos el liderazgo de la Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha impulsado esta reforma con claridad de visión, con un compromiso firme con la justicia social, la austeridad republicana y el uso responsable de los recursos públicos.

Este dictamen beneficia directamente al pueblo de México, es una reforma que consolida un principio fundamental de la cuarta transformación, que el dinero público debe estar al servicio de la gente, no de los privilegios, estamos hablando de poner orden, de corregir excesos y de garantizar que los recursos del Estado se utilicen con racionalidad, con equidad y con responsabilidad, hoy damos un paso más en la construcción de un México más justo, un México donde el servicio público no sea sinónimo de privilegio sino de compromiso, un México donde la austeridad no sea discurso sino práctica, un México donde el bienestar alcance para todas y para todos, ¡que viva la cuarta transformación y que viva la Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo!, muchas gracias Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

Presidenta: gracias diputado, tiene la palabra el diputado Luis Fernando Gámez Macías, hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.

Luis Fernando Gámez Macías: muchas gracias Presidenta, con su permiso, con el permiso de las compañeras integrantes de la Mesa Directiva y por supuesto de mis compañeras diputadas y compañeros diputados, también por supuesto, me refiero esta mañana a los ciudadanos que el día de hoy nos acompañan con gusto y por supuesto, con mucho respeto, me dirijo hacia ustedes, únicamente para señalar mi posicionamiento a favor de este dictamen, quiero señalar, compañeras y compañeros, que México ha cambiado, ya lo comentó aquí mi antecesor en el uso de la voz, ya pasaron los tiempos en el que la política se hacía a espaldas del pueblo, desde oficinas faraónicas, alfombradas y a todo lujo, y por supuesto, bajo el amparo de los privilegios vitalicios, ese México ha terminado y deberá nuestro país de seguir evolucionando en ese sentido, hoy la ciudadanía, yo quiero comentarles compañeros, no solo nos observa como en el pasado, hoy nos ve en tiempo real, nos dictamina en tiempo real y nos evalúa en tiempo real, hoy nuestro país ha evolucionado, pero también ha evolucionado la observación ciudadana.

Hoy esa mirada atenta es el motor de la verdadera democracia, y esa mirada es la que nos exige actuar con integridad, con responsabilidad y sobre todo con sentido común en el servicio público; estamos aquí, como ya lo hemos señalado, para hablar de la modificación al artículo 127 Constitucional, que no se trata de un simple ajuste de cifras o de una reforma administrativa, se trata de restaurar la dignidad de la función pública, ponerle fin a la burocracia dorada en todas las élites del servicio público, hoy resulta moralmente indefendible que en un país con tantas deudas sociales e históricas, existan pensiones y jubilaciones en el sector público que parecen pertenecer a una realidad distinta a la que viven las y los mexicanos, este nuevo principio en la política pública es claro, nadie debe estar por encima del presidente o presidenta de la República de nuestro país, por supuesto, me refiero a sus salarios, a sus prestaciones y a sus jubilaciones.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026

Esto ya lo decían no es una ocurrencia, es un mandato de equidad, ¿cómo podemos mirar a los ojos a los trabajadores que hoy han entregado su vida al servicio y que perciben una pensión mínima mientras existen jubilaciones doradas que ofenden la realidad nacional?, hablamos, por supuesto, de esas jubilaciones que mencionó la presidenta Claudia Sheinbaum, que rondaban hasta el millón de pesos; eso no solo es increíble, sino resulta hasta absurdo, la rendición de cuentas no es solo entregar informes de gastos, es el compromiso ético de entender que los recursos que administramos no son de nosotros ni de nuestras familias, sino del pueblo, la responsabilidad que tenemos es muy alta y no podemos comprometer las finanzas de un Estado para poder sostener el privilegio de unos cuantos, la función pública es vocación de servicio, no un camino al enriquecimiento ilícito o a los retiros faraónicos, debemos de fortalecer nuestras instituciones cuando hoy la ciudadanía exige justicia social, no cuando debamos convertirlos en refugio de élites.

Insisto, compañeras y compañeros, ese tiempo ha terminado en nuestro país, limitar las jubilaciones y pensiones al tope salarial del Ejecutivo es un acto de justicia distributiva, es decirle a la gente que entendemos su esfuerzo y que estamos a la altura de las circunstancias, quien sirve al Estado debe hacerlo con la convicción de que su mayor recompensa es el deber cumplido, no un cheque que lacera el presupuesto público de las y los mexicanos, debemos de hacer un llamado a legislar y, por supuesto, legislar con la frente en alto, con ética, con moral y con la fe puesta en el servicio público, es hora, insisto, de legislar para hacer justicia social, para modificar este artículo 127 Constitucional y que sea el símbolo de una nueva era donde la austeridad no solo sea una meta o una ocurrencia de una administración, sino una forma de vida para todo servidor público, por supuesto, me reitero a favor de este dictamen, por un México con más responsabilidad hacendaria, con ética en el servicio público y por supuesto, por abandonar los privilegios que ocurrieron en el pasado, muchas gracias Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

Presidenta: gracias diputado, tiene la palabra la diputada Jessica Gabriela López Torres, hasta por cinco minutos señora diputada, para hablar en pro.

Jessica Gabriela López Torres: muchas gracias Presidenta, con su venia, el debate que hoy nos convoca tiene un fondo muy claro, la necesidad de establecer desde la Constitución un límite justo y razonable a las jubilaciones y pensiones que se pagan con recursos públicos en nuestro país, no se trata de una medida aislada ni de una decisión menor, se trata de corregir una distorsión que durante años permitió que existieran esquemas profundamente desiguales, particularmente en el sector paraestatal y en los tres órdenes de gobierno, lo que busca esta reforma es poner orden, orden en el uso del dinero público, orden en el sistema de pensiones y sobre todo, orden en la forma en que entendemos la justicia dentro del servicio público, porque no es aceptable que mientras la mayoría de las y los mexicanos reciben pensiones modestas, existe un grupo reducido que percibe montos desproporcionados financiados con el erario.

La propuesta impulsada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tiene un objetivo muy puntual, eliminar los privilegios que durante décadas se consolidaron en la vida pública, particularmente en los esquemas de la burocracia dorada, no estamos hablando de derechos laborales ni de prestaciones dignas, estamos hablando de excesos que se construyeron al amparo de decisiones del pasado y que hoy representan un alto costo para las finanzas públicas, los datos son claros y ayudan a dimensionar el problema; en Luz y Fuerza del Centro, más de 14 mil jubilados representan un gasto anual superior a los 28 mil millones de pesos, donde miles reciben pensiones que van desde los cien mil hasta el millón de pesos mensuales y miles más incluso por encima del salario presidencial, en Petróleos Mexicanos, más de 22 mil jubilados implican un costo cercano a los 25 mil millones de pesos, incluyendo cientos de pensiones que superan los niveles más altos de remuneración del servicio público, y en la Comisión Federal de Electricidad más de 54 mil jubilados generan un gasto de casi 41 mil millones de pesos, con miles de casos por encima del salario del Ejecutivo federal.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026

No es tema menor, como podemos ver, estas cifras reflejan una desigualdad estructural que no puede sostenerse en un Estado que aspira a ser justo, representan una carga presupuestaria que.

Interviene la Presidenta: permítame por favor señora diputada, ruego a los presentes atención a nuestra oradora, si son tan amables, gracias, continúe por favor.

Jessica Gabriela López Torres: representan una carga presupuestaria que limita la capacidad del Gobierno para atender otras necesidades prioritarias y que además contradice los principios de eficiencia, equidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, decir que todo está bien en nuestro país, pues creo que no es muy verdadero, yo creo que todavía hace falta mucha justicia social; ayer, por ejemplo, tocábamos el tema de las personas cuidadoras, y como no hay recurso para generarles, creo que si este tipo de recursos se implementara en políticas públicas, por ejemplo, a las madres y personas cuidadoras, estaríamos hablando de un país justo, es importante decirlo con toda claridad, esta reforma no elimina pensiones, ni afecta derechos adquiridos, nadie tendrá que devolver lo que ella ha recibido, lamentablemente, lo que se busca es establecer un límite hacia adelante para que los recursos públicos no sigan destinándose a sostener privilegios que no corresponden a la realidad de nuestro país.

Quienes siempre desinforman han intentado señalar que se trata de una medida recaudatoria o que responde a una crisis financiera, no es nada más que alejado de la realidad, México tiene finanzas sanas y precisamente es por eso que hoy se puede avanzar en una reforma que busca corregir excesos y fortalecer la justicia social, lo que estamos haciendo es construir un sistema más equitativo, un sistema donde las pensiones sean dignas, sí, pero también justas y sostenibles, un sistema donde el dinero público se utilice para garantizar derechos y no para mantener privilegios, esta reforma es, en esencia, una decisión de justicia, justicia para millones de mexicanas y mexicanos que durante años han visto cómo unos cuantos recibían mucho más de lo que el propio Estado puede sostener, justicia para un país que hoy



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026

exige que los recursos públicos se manejen con responsabilidad y transparencia, justicia para avanzar hacia un modelo donde el bienestar sea verdaderamente para todas y para todos, por eso acompañamos este dictamen, porque corrige desigualdades, porque fortalece la austeridad republicana y porque pone al pueblo en el centro de las decisiones públicas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada Presidenta, distinguidas diputadas secretarías, hoy discutimos, estimadas compañeras y compañeros legisladores, un tema que toca el corazón de la responsabilidad pública y que es el uso justo, racional y transparente de los recursos del Estado en materia de jubilaciones y pensiones, la propuesta que se pone a nuestra consideración busca establecer límites claros a las percepciones que reciben las personas servidoras públicas al momento de su retiro; esto sin duda no es un asunto menor, se trata de garantizar que el sistema de pensiones sea sostenible, equitativo y congruente con los principios de austeridad que la ciudadanía demanda, desde el Movimiento Ciudadano reconocemos que durante muchos años, sin duda, existieron excesos y distorsiones en distintos regímenes pensionarios, donde algunos casos privilegiados contrastaban sin duda con la realidad de millones de mexicanas y de mexicanos que enfrentan condiciones mucho más adversas.

Y esto, amigas y amigos, hay que decirlo con muchísima claridad, esa desigualdad no puede ni debe continuar, por ello vemos con buenos ojos el objetivo central de esta reforma, poner orden, establecer límites y evitar abusos; es sin duda un paso necesario para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y para asegurar también que los recursos públicos se utilicen con responsabilidad; sin embargo, también es nuestra obligación señalar con muchísima claridad y firmeza aquello que debe cuidarse, y es el respeto al Estado de Derecho, porque este, pues, no puede



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

ser negociable, las leyes no pueden cambiar las reglas del juego de manera retroactiva en perjuicio de las personas.

Las y los trabajadores del Estado construyeron sus derechos bajo condiciones legales, específicas y cualquier modificación debe respetar esos marcos jurídicos, de lo contrario se vulneran principios fundamentales que sostienen nuestra vida democrática; por eso, desde esta Tribuna queremos dejar clara la postura de Movimiento Ciudadano respecto a este tema; acompañamos, sin duda el espíritu central de esta reforma, porque busca, como ya lo mencionamos, corregir excesos y avanzar hacia un sistema más justo, pero también advertimos que cualquier disposición debe apegarse estrictamente a los principios constitucionales, nos oponemos a la retroactividad porque viola principios de certeza y legalidad; pero lo reitero, apoyamos y respaldamos el planteamiento global, es momento de legislar con responsabilidad, con equilibrio y con visión de largo plazo, por nuestro país, por sus instituciones y por la confianza de la gente, sin duda votaremos a favor del Movimiento Ciudadano y en su momento hablemos las reservas necesarias respecto de los temas mencionados; por su atención, muchas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: gracias diputado, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzabal, hasta por cinco minutos señora diputada, para hablar en pro.

Frinné Azuara Yarzabal: muy buenos días, con su venia Presidenta, este es un tema tan interesante que comparto totalmente la opinión vertida por mi compañera Marcela Guerra, que citaré el día de hoy, hoy en el PRI votaremos a favor de esta reforma, porque hay pensiones que no son viables con la realidad que vivimos en este país, pero no vamos a omitir los riesgos, las omisiones y contradicciones de esta reforma y si hay que decirlo, en México, si existen pensiones totalmente desproporcionadas, incluso injustas, que no deberían de ser, y si hay que corregir abusos y evitar que el servicio público sea sinónimo de privilegios; por supuesto, por supuesto que estamos totalmente de acuerdo, pero esta reforma al artículo 127 Constitucional y como se presenta en materia de límite a jubilaciones y



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026

pensiones, también es incompleta, imprecisa y peligrosa en varios aspectos, nos dicen que va a generar ahorros, ahorros, ¿les suena esta palabra?, y para ahorrar también el Gobierno tiene que dar garantías de transparencia y de no generar dispendios, como se ha visto.

¿Ahorros que van a ir a dónde?, ¿a qué?, ¿para qué?, si se van a aplicar, no hay claridad del destino de estos recursos, y el destino, ¿dónde está la rendición de cuentas?, el origen sí es claro, por supuesto, pero el destino no está muy claro, en un gobierno que se ha caracterizado por la opacidad, porque lo que hoy se nos presenta como austeridad republicana mañana puede terminar financiando campañas o proselitismo en el mejor de los casos, ¿por qué se generan topes con discrecionalidad y se vincula con la remuneración con el salario del Ejecutivo federal?, topar las pensiones doradas, por supuesto que estamos de acuerdo, tiene que haber un límite, por supuesto, tiene que haber un límite, pero también hay que decir que se vulnera el principio de retroactividad de la ley, porque aunque el discurso oficial intente maquillarlo y maniatarlo, la realidad es que esta reforma sí impacta derechos ya adquiridos de los trabajadores.

En el artículo 14 constitucional se establece, y es claro, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, y aquí ya estamos incurriendo en una contradicción, esta reforma también afecta a miles de trabajadores próximos a retirarse y que estos trabajadores que construyeron con un gran esfuerzo una vida laboral con ciertas reglas firmaron esos contratos y reglas que hoy están cambiando, con las cuales no estamos de acuerdo, ¿por qué?, porque esto genera incertidumbre, estamos ciertos que a los trabajadores de base no se les va a tocar, pero también los trabajadores de confianza son gente que ha trabajado, ¿por qué hacer este tipo de distinciones?, la incertidumbre en materia de derechos laborales es profundamente injusta y no da certeza, en cierto modo, pero da una narrativa que busca rentabilidad electoral, porque cuando el gobierno no sabe cómo generar crecimiento económico, empieza a buscar de dónde agarrar, de dónde recortar recursos, y aquí lo decimos con toda firmeza, los jubilados no son el problema de México, no, compañeras y compañeros, el



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 8

26 de marzo 2026

problema es la mala administración y la falta de recursos del oficialismo en el gobierno.

Es decir, hay mucha incompetencia y eso sí hay que corregirlo, sí, hay que corregir excesos, sí, estamos de acuerdo en el PRI, también estamos de acuerdo en poner orden, claro que sí, sí hay que garantizar que el dinero se use con equidad, sí, pero también con transparencia y rendición de cuentas, vamos a votar a favor, pero estamos señalando en esta Tribuna los defectos de esta ley, votaremos a favor, exigiendo precisión, justicia y respeto a los derechos adquiridos por las y los trabajadores, señalando que esta reforma está incompleta y tendremos que volver a legislar para corregirla, porque México necesita justicia, pero no a costa de la certeza y el esfuerzo de las y los trabajadores de México, es cuanto Presidente.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que modifique el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de límite a jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, remítase el expediente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 8 26 de marzo 2026

En virtud de que no hay Asuntos Generales; concluido nuestro Orden del Día, reitero citatorio a la Sesión Ordinaria número 69, el 30 de marzo, a las 11:00 horas en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:05 hrs.